

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO A LA SOCIEDAD E. MILUZ SIE, S.L. POR FALTA DE ABONO DE LOS PEAJES DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(SNC/DE/011/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 25 de abril de 2024

En el ejercicio de la función de resolución de procedimientos sancionadores establecida en el artículo 73.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante «Ley 24/2013»), la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	3
Primero. Denuncia de [DISTRIBUIDORA 1]	3
Segundo. Actualización de la denuncia.....	3
Tercero. Acuerdo de incoación del procedimiento sancionador	3
Cuarto. Alegaciones de MILUZ	3
Quinto. Acto de instrucción.....	4
Sexto. Diligencia de incorporación de cuentas anuales de MILUZ.....	4
Séptimo. Propuesta de resolución	4
Octavo. Finalización de la Instrucción y elevación del expediente a la Secretaría del Consejo.....	5
II. HECHOS PROBADOS	5
III. FUNDAMENTOS DE DERECHO	6
Primero. Habilitación competencial y legislación aplicable	6
Segundo. Tipificación de los hechos probados	6
Tercero. Culpabilidad de MILUZ en la comisión de la infracción.....	7
Cuarto. Terminación del procedimiento y reducción de la sanción	7
IV. RESUELVE.....	8

I. ANTECEDENTES

Primero. Denuncia de [DISTRIBUIDORA 1]

El 2 de marzo de 2023, se registró en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito de la sociedad [DISTRIBUIDORA 1] denunciando el impago de peajes de acceso facturados a la comercializadora E. MILUZ SIE, S.L. (en adelante «MILUZ»).

La cantidad cuyo impago denunciaba la distribuidora ascendía a un total de [...] euros.

Segundo. Actualización de la denuncia

El 12 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un nuevo escrito de [DISTRIBUIDORA 1] en el que manifestaba que la cantidad adeudada y vencida por MILUZ y actualizada a fecha de su escrito ascendía a [...] euros.

Tercero. Acuerdo de incoación del procedimiento sancionador

El 30 de junio de 2023, la Directora de Energía de la CNMC, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Ley 3/2013») y en el artículo 23.f) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Estatuto de la CNMC»), acordó la incoación de un procedimiento sancionador contra MILUZ por presunto incumplimiento de la obligación de pago de los peajes de acceso a la red de distribución prevista en el artículo 46.1.d) de la Ley 24/2013.

Tales hechos, sin perjuicio del resultado de la instrucción, se precalificaban como infracción grave prevista en el artículo 65.3 de la Ley 24/2013.

El acuerdo de incoación fue notificado a MILUZ el 19 de septiembre de 2023.

Cuarto. Alegaciones de MILUZ

El 3 de octubre de 2022 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de alegaciones por parte de la comercializadora MILUZ, en las que manifestaba que los impagos se debían a los problemas en el programa informático de facturación que habían afectado tanto a la empresa como a los clientes, aludiendo además al cambio del proveedor informático, a la existencia de una propuesta de plan de pagos a la distribuidora y a la inexistencia de dolo o culpa.

Quinto. Acto de instrucción

El 16 de octubre de 2023, la Directora de Energía de la CNMC cursó un requerimiento de información a **[DISTRIBUIDORA 1]** a fin de que informara sobre la cantidad de deuda vencida actualizada a dicha fecha.

El 3 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de **[DISTRIBUIDORA 1]** de contestación a dicho requerimiento, en el que manifestaba que, a dicha fecha, la cantidad adeudada y vencida por E. MILUZ SIE, S.L. en concepto de facturación de peajes de acceso era de [...] euros por impagos desde noviembre de 2022.

Sexto. Diligencia de incorporación de cuentas anuales de MILUZ

El 15 de junio de 2023 se procedió, mediante diligencia de incorporación firmada por la secretaria del procedimiento, a incorporar las últimas cuentas anuales depositadas por MILUZ hasta ese momento (correspondientes al año 2021), expedidas por el Registro Mercantil de Lleida, el 7 de junio de 2023.

El 24 de noviembre de 2023 se procedió, mediante diligencia de incorporación firmada por la secretaria del procedimiento, a actualizar las últimas cuentas anuales depositadas por MILUZ (correspondientes al año 2022), expedidas por el Registro Mercantil de Lleida, el 24 de noviembre de 2023.

Según las cuentas depositadas, el importe neto de la cifra de negocios de MILUZ para el ejercicio de 2022, es de 551.462,79 euros.

Séptimo. Propuesta de resolución

El 1 de diciembre de 2023 la Directora de Energía de la CNMC formuló Propuesta de Resolución con el siguiente tenor literal:

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Directora de Energía de la CNMC.

ACUERDA

Proponer a la Sala de Supervisión regulatoria, como órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador, que:

PRIMERO. Declare que la sociedad E. MILUZ SIE, S.L. es responsable de la comisión de una infracción grave del artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del impago de peajes de distribución a **[DISTRIBUIDORA 1]** por el importe reflejado en el hecho probado de esta propuesta.

SEGUNDO. - Imponga a la sociedad E. MILUZ SIE, S.L. una sanción consistente en el pago de una multa de diez mil (10.000) euros por la comisión de la citada infracción grave.

TERCERO. - Imponga, a E. MILUZ SIE, S.L. la obligación de restituir el importe impagado a **[DISTRIBUIDORA 1]**, que asciende al tiempo de formular la presente propuesta de resolución a [...] euros.

La Propuesta de Resolución se notificó telemáticamente a la interesada el día 1 de diciembre de 2023.

Asimismo, se comunicó a la interesada que podía reconocer su responsabilidad y proceder al pago voluntario de la sanción a los efectos de lo previsto en el artículo 85 de la LPAC.

El día 15 de diciembre de 2023 tuvo entrada en la CNMC un escrito de MILUZ por el que reconocía expresamente la responsabilidad en la comisión de la infracción y solicitaba la emisión del modelo para realizar el ingreso de la sanción en su importe reducido.

Octavo. Finalización de la Instrucción y elevación del expediente a la Secretaría del Consejo

Por medio de escrito de 16 de abril de 2024, la Directora de Energía remitió a la Secretaría del Consejo de la CNMC la Propuesta de Resolución junto con el resto de los documentos que conforman el expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 89 LPAC.

II. HECHOS PROBADOS

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente administrativo, se considera HECHO PROBADO en este procedimiento sancionador el siguiente:

ÚNICO. — La sociedad MILUZ ha dejado de abonar el pago de los peajes de acceso a la red de distribución de la sociedad distribuidora **[DISTRIBUIDORA 1]**.

Según consta acreditado en el expediente administrativo, desde el 2 de marzo de 2023 —fecha en que **[DISTRIBUIDORA 1]** presentó la primera denuncia por impago de peajes— la cantidad de deuda vencida de MILUZ ha aumentado progresivamente, alcanzando a fecha 3 de noviembre de 2023 un total de [...] euros.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Habilitación competencial y legislación aplicable

De conformidad con lo previsto en el artículo 73.3.b) de la Ley 24/2013, corresponde a la CNMC imponer sanciones por la comisión de la infracción administrativa prevista en el artículo 65.3 de la misma Ley.

Dentro de la CNMC, de acuerdo con los artículos 29 y 21.2.b) de la Ley 3/2013, así como con el artículo 14.2.b) del Estatuto de la CNMC, compete a la Sala de Supervisión Regulatoria la resolución del presente procedimiento.

En materia de procedimiento, resulta de aplicación lo dispuesto en el título X de la citada Ley 24/2013. El artículo 79 de la Ley misma dispone un plazo de dieciocho meses para resolver y notificar el presente procedimiento sancionador.

En lo demás, el procedimiento aplicable es el establecido en la LPAC; asimismo, resultan de aplicación los principios de la potestad sancionadora contenidos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante «LRJSP»).

Segundo. Tipificación de los hechos probados

El artículo 65.3 de la Ley 24/2013 tipifica como infracción grave:

El incumplimiento de las obligaciones resultantes del sistema de peajes, o de sus criterios de recaudación, cuando no suponga un perjuicio grave para el sistema eléctrico. En particular se entenderá como incumplimiento de dichas obligaciones la falta de abono del peaje de acceso a las redes de transporte y distribución por parte del comercializador en los términos del párrafo d) del artículo 46.1 de esta ley.

La Ley 24/2013 en su artículo 46.1 d) establece las obligaciones de las empresas comercializadoras, en relación con el suministro, entre las que se encuentra:

Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.

De acuerdo con los Hechos Probados de este procedimiento, MILUZ ha incumplido su obligación de abono de los peajes de acceso a la red de

distribución de la sociedad **[DISTRIBUIDORA 1]**. Esta conducta resulta típica en relación con lo dispuesto en el artículo 65.3 de la Ley 24/2013.

Tercero. Culpabilidad de MILUZ en la comisión de la infracción

Una vez acreditada la existencia de una infracción tipificada por la Ley, el ejercicio efectivo de la potestad sancionadora precisa de un sujeto al que se impute su comisión. Es decir, la realización de un hecho antijurídico debidamente tipificado ha de ser atribuida a un sujeto culpable.

La necesidad de que exista una conducta dolosa o culposa por parte del administrado para que proceda la imposición de una sanción administrativa se desprende del artículo 28.1 de la LRJSP, según el cual *«solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas [...] que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa»*.

En el presente caso MILUZ ha reconocido expresamente su responsabilidad en la comisión de la infracción.

Cuarto. Terminación del procedimiento y reducción de la sanción

En la Propuesta de Resolución se indicaba que MILUZ, como presunta infractora, podía reconocer voluntariamente su responsabilidad, lo que debía hacerse en los términos establecidos en el artículo 64.2.d) de la LPAC, con los efectos previstos en el artículo 85.

De conformidad con el artículo 85, apartado primero, de la LPAC, que regula la terminación de los procedimientos sancionadores, el reconocimiento de la responsabilidad permite resolver el presente procedimiento con la imposición de la sanción procedente. Asimismo, de acuerdo con el segundo apartado de este precepto, dado que la sanción tiene en este caso únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la Resolución, implicará la terminación del presente procedimiento.

A este respecto, el artículo 85.3 prevé que, tanto en el caso de reconocimiento de responsabilidad como en el de pago voluntario de la multa con anterioridad a la Resolución del procedimiento, y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará

reducciones de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo estas acumulables entre sí.

El 3 de abril de 2024, MILUZ realizó el pago de la sanción determinada en la Propuesta de Resolución del procedimiento, conforme a las reducciones aplicables.

De este modo, al haberse realizado un reconocimiento expreso de responsabilidad por parte de MILUZ y al haberse producido el pago voluntario de la multa en la cuenta indicada por la Propuesta de Resolución, procede aplicar la reducción del 40% al importe de la sanción propuesta de diez mil (10.000) euros, quedando en un total de seis mil (6.000) euros.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

IV. RESUELVE

PRIMERO. — Declarar la terminación del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la LPAC, en los términos de la propuesta del instructor, que se transcribe en el antecedente de hecho séptimo, en la que se considera acreditada la responsabilidad infractora administrativa y se establece la sanción pecuniaria a la entidad E. MILUZ SIE, S.L.

SEGUNDO. — Aprobar las dos reducciones del 20% sobre la sanción de diez mil (10.000) euros contenida en la propuesta del instructor, establecidas en el artículo 85, apartado 3, en relación con los apartados 1 y 2, de la LPAC; minorándose la sanción en un 40% a la cuantía de seis mil (6.000) euros, que ya ha sido abonada por E. MILUZ SIE, S.L.

TERCERO. — Declarar que la efectividad de las reducciones de la sanción queda condicionada en todo caso al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.